

Amanca

Indice.

Folios

Respuestas al Interrogatorio.....	4
Relacion de Industrias y en ella	} 47
Ayuntamientos y sus Depend ^{tes}	
Resimientos.....	
Dependientes de Rentas Reales.....	} 47 6 ^{ta}
Abogado	
Escribanos.....	
Procuradores del Comun	} 48.
Notarios App. ^{cos}	
Auxiliadores	
Ejercicios de Medicina.....	
Administradores de Particulares	} 48. 6 ^{ta}
Receptor de Grammatica	
Maestro de primeras letras.....	

Musicos y Sachisieranos } 19
Fraxantes en Sanado-----}

Compradores }
Fiscales }
Fieles mayores de Diezmos } 19 lra
Idem menores }
Ministros }
Correo y Portador de Cartas-----}

Fabricantes de Organos }
Cerero }
Albergadores y Almacadores } 20.
Confitero }
Mercader }
Fenderos de Buloneria }
Cordones-----}

Arxieros }
Esquiladores de Cavalierias } 20. lra
Molineros }
Criados de estos-----}

Mexoneros

Cortador

Horneros

Tanaderos

Pastores

Sabaderos

Jornaleros

Carpinteros

Alarifes

Herreros

Picoteru & Campanilleros

Cerrajeros

Surtzer

Aperadores

Lapateros

Tenayres

Alfareros

Alpargateros

Tepedores

Cocedores

21

21 6^{ta}

22

Jeseros

Albaderos

Pelugeros

Calderero

Curtidor

Botero

Corcelero

} 22. 6.^{ta}



INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

A.

1. Como se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, ò de Señorío: à quièn pertenece: què derechos percibe, y quanto producen.
3. Què territorio ocupa el Termino, quanto de Levante à Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, ò confrontaciones; y què figura tiene, poniendola al margen.
4. Què especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificarèn sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.
6. Si hay algun Plantío de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
8. En què conformidad están hechos los Plantíos, si extendidos en toda la tierra, ò à las margenes: en una, dos, tres hileras; ò en la forma que estuvieren.
9. De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, ò varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Què numero de medidas de Tierra havrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, ò del nombre, que tuviesse la medida.

dida de Tierra de sembradura , de la mejor calidad : tantas de mediana bondad , y tantas de inferior ; y lo propio en las demás especies , que huvieren declarado.

11. Què especies de Frutos se cogen en el Termino.

12. Què cantidad de Frutos de cada genero , unòs años con otros , produce , con una ordinaria cultura , una medida de Tierra de cada especie , y calidad de las que huviere en el Termino , sin comprehender el producto de los Arboles , que huviere.

13. Què producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles que huviere , segun la forma , en que estuviere hecho el Plantio , cada uno en su especie.

14. Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos , que producen las Tierras del Termino , cada calidad de ellos.

15. Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino , como Diezmo , Primicia , Tercio-Diezmo , ù otros ; y à quien pertenecen.

16. A què cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie ; ò à què precio suelen arrendarse un año con otro.

17. Si hay algunas Minas , Salinas , Molinos Harineros , ù de Papel , Batanes , ù otros Artefactos en el Termino , distinguiendo de què Metales , y de què uso , explicando sus Dueños , y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

18. Si hay algun Esquilmo en el Termino , à quien pertenece , què numero de Ganado viene al Esquilmo à el , y què utilidad se regula dà à su Dueño cada año.

19. Si hay Colmenas en el Termino , quantas , y à quien pertenecen.

20. De què especies de Ganado hay en el Pueblo , y Termino , excluyendo las Mulas de Coche , y Cavallos de Regalo ; y si algun Vecino tiene Cabaña , ò Yeguada , que passa fuera del Termino , donde , y de què numero de Cabezas , explicando el nombre del Dueño.

21. De què numero de Vecinos se compone la Poblacion , y quantos en las Casas de Campo , ò Alquerias.

22. Quantas Casas havrà en el Pueblo , què numero de inhabitables , quantas arruinadas ; y si es de Señorío , explicar

si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

23. Qué Propios tiene el Comun, y à qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificacion.

24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Siffa, ù otra cosa, de que se deberá pedir la concessión, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: que cantidad produce cada uno al año: à qué fin se concedió, sobre qué especie, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

25. Qué gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ù otras: Empeñado, Fuentes, Sirvientes, &c. de que se deberá pedir Relacion authentica.

26. Qué cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, ù otros, su importe, por qué motivo, y à quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, ù otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, ù otras Rentas enagenadas: à quien: si fuere por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuere, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarfe con Copia.

29. Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: à quien pertenecen, y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.

30. Si hay Hospitales, de qué calidad, qué Renta tienen, y de qué se mantienen.

31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, ò quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, ù otra persona, con lucro, è interés; y qué utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.

32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, ù otras Mercaderias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

Qué

33. Qué ocupaciones de Artes mecánicas hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Alceytates, Herreros, Sogueros, Zapateros, Saltres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia à cada uno.

34. Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ò à otros, para vender à los demás, ò hiciere algun otro Comercio, ò entrasse en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviesse.

35. Qué numero de Jornaleros havrà en el Pueblo, y à cómo se paga el jornal diario à cada uno.

36. Quantos Pobres de solemnidad havrà en la Poblacion.

37. Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, ò Rios, su porte, ò para pescar: quantas, à quien pertenecen, y qué utilidad se considera à cada una à su Dueño al año.

38. Quantos Clerigos hay en el Pueblo.

39. Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué numero de cada uno.

40. Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, cómo se administran, y quanto producen.

En la villa de Almansa, a quatro dias del
 mes de octubre año de mil setecientos cincuen-
 ta y cinco; el señor Don Juan Phelipe de Car-
 tano, Comisario ordenador delos Reales ^{tes}cos,
 y Ministro principal Comisionado por S. M.,
 para hacer la averiguacion de bienes y efectos
 sobre que se ha de fundar la Unica Real Contri-
 bucion en este Reyno de Murcia; hizo pare-
 cer ante si al Licenciado D. Joseph Doleo, Abo-
 gado delos Reales Concejos, y Alcalde mayor por
 S. M. de esta dicha villa, D. Narcisiano Hen-
 rriquez Abperez mayor Excmo. de Corregidor
 y Regidor perpetuo, y D. Pedro Vallejo Gonzalez
 y Villaverde tambien Regidor; D. Thomas
 Galiano Espuche Procurador Sindico general,
 Francisco Martinez Escrivano de Ayuntamiento
 Thomas Clemente, y Joseph Ruenca Abenora
 Labadero de profesion, y Panadero; Miguel
 Blanco, y Diego Blanco Maestro de canite.

01
personas nombradas por dichos Alcalde y Re-
gidores para efecto de practicar los reconoci-
mientos de tierras de la comprehension del
termino, Cavao de dicavro, y ratió aver las
preguntas del Interrogatorio general señalado
con la letra A, que antecede, viene presente
D^{no} Joseph Martinez Barro Peñafubia Cura
proprio de la Parroquia de esta villa; de todos
los expresados Alcalde, Regidores, Procura-
dor, y escribano por ante mi el de difome-
rindo oñeñoria dicho, y D^{no} Juan Felipe
Pino Juramento por Dios, Nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de derecho, y
reiteró en el que tienen hecho a los expertsos
en que se a^lfirmaron, y ratióaron, y todos de
còmun acuerdo prometieron decir la verdad
segun su saber, y entender, en quanto les fue-
re preguntado, de que lo el escribano D^o J^o Fel
y generalon pribativamente de las preguntas
de dicho Interrogatorio, así en general como en
particular por el exemplar impreso, que se
ante mano oñeñoró por muchos días una-

nimeros, y conformes, acaba una de ellas de la
manera lo siguiente.

- 1.^a A la primera pregunta digeron que esta
Colacion se llama la villa de Almanva, y
Responden.
- 2.^a A la segunda que es Realenga, y como tal
pertenece a D. M. (que Dios guarde) y Resp.
3.^a A la tercera que el termino de esta dicha villa
ocupa a D. y Poniente quatro leguas, y del Norte
a D. tres y media, y en circunferencia quinze leguas
poco mas, o menos, que se arrojan por delante
con terminos de las villas de Engra, y Fuentecladi-
guera del Reyno de Valencia, cuya division esta
senalada con dos Mojoner de Cal y canto bien con-
dicionados, de los quales, que se hallan D. en
la Cañada de los oliveros, viene sobre la derecha
una vena titulada de la Señora de Mariber-
nandey atravesando las tierras de la Segurana,
ombria negra, y los Cellasos, hasta dar en el D.
o, Mojon del termino de esta del mismo Rey-
no de Valencia, que tambien es de Cal y canto de la

misma calidad y condicion que los antecedentes,
con el que linza al Norte, y desde el gobierno
una vereda por la raya de ambos terminos que
pasa por el pozo del Ganado, Rincones de Torques,
ruela, casa del Governador, cueba negra del Mu-
ron, hasta llegar al Molon de Alpera, que se
reoue un Moncon de piedra hueca proximo
a la Ciudad de Chinchilla, cuya division es como
el antecedido, que es confrontacion de Poniente,
y del cooperado de Chinchilla, empieza una
vereda al Cerro llamado de la B, y desde al de los
Puchillos, donde hay otro Moncon de Piedra hueca
que ratifica la misma division de los terminos
de Chinchilla, y esta villa, y viniendola de fin
pasando por el Cerro de la Fuente Santa, y cerro
blanco, en la Cava Blanca, donde se divide una
piedra en forma de cora. de dos varas de alta, que
senalan los remates de los terminos de Chinci-
lla, Montealegre, y esta villa, y en el mismo
principia una vereda que va a parar ala Cafica
de Roque, donde empieza otra que atrabiefa

las fieras del Turriador, y la de Peña la grafa
 que en la ultima hay otra piedra empinada
 de la estatura de un hombre regular, que divide
 los terminos de Tecla y Montealegre, con lo que
 confina al Sur, o mediodia, con el principio en
 el mismo parage otra vereda que iba siguiendo
 el Collado de los Caballos, en el que hay un Molon
 de las circunstancias que el que antecede, y sin
 dejar la expresada vereda a poca distancia en el
 rincón llamado de los Muertos hay otra piedra
 igual, cuyos dos Itos dividen los terminos de
 Tecla, Caudete, y esta villa, y siguiendo la
 misma vereda, a raya de Caudete, al Nabagico
 del Rebolador, Barrapio, el Parayso, y la casa
 Barbara, el ultimo tiene un Molon de una
 Piedra seca de nueve palmos de alta, empinada,
 y a poca trecho, siguiendo por el Pocio del Agua
 verde a la sierrita de al Rocin, se halla otro
 Molon de cal, y canto, bien acondicionado entre
 el qual, y el que antecede señalalan las divisiones
 de los terminos de villa, Caudete, Fuente

la Yguera, y esta referida villa, de donde toma
origen la vereda llamada del Mojon de Villera,
que originandola va a parar ala Sierra de la

Lebanse.



Villa, donde hay otro Mojon de Sal y
canto que divide dicho termino de
esta villa con el Yernate de la Fuente
la Yguera, y por ultimo vincular la
cooperada vereda de la maza el virulo

de este termino originandola por el Puerto de
Fuente la Yguera, con llamada de Aragon (por
haberlo visto de aquel Reyno antiguamente),
alto de los Escoribanos en la Cañada de los Olle-
ros, donde se le dio principio, cuya figura venota
al margen, y Responden.

4.ª La quarta que en el termino de esta villa
hay tierras de Regadio y Secano, en las de Regadio
para Hortaliça, Labor, y viñas, y en las de Secano,
para Sembraduras, viñas, Brasso, Matorrals,
Monte alto poblado de Pinos, y penas como inu-
til por naturaleza; que las de Hortaliça, Labor
de Regadio, y viñas producen un fruto como las otras

- 4^a Las de Sembradura de Secano, de bulna y mediana
 bonas fructifican con un año de intermision,
 y las inferiores con tres, y las viñas, Prados, Mar-
 torales, y Monesales anualmente, y Respon^{den}
- 5^a Alla quinta que en las copiecos de tierra
 que se han manifestadas hay de una calidad en la
 de Hortalya, en las de Regadio de Labor, y viñas,
 sembradura de Secano, y viñas de primera vez^{da}
 y cerera, y de una sola en los Prados, Monesales,
 Matorrales, y Penascales, y Respon^{den}.
- 6^a Alla sexta que en dichas tierras no hay
 Plantas alguna de Arboles, o vides tal qual Mo-
 rera, y Respon^{den}.
- 7^a Alla septima que las referidas Moreras
 se siembran plantadas en los Huertos murados y
 Respon^{den}.
- 8^a Alla octava que están dispersas, y sin
 orden sobre la tierra, alos Margenes, y Comen-
 dias, y Respon^{den}.
- 9^a Alla nueve que en escarilla se cria, asi en
 las tierras de Regadio, como en las de Secano,
 de las medidas de Ternal, o, Cavalleria, que es todo

uno que consta de nuebe mil y veisientafva
var Castellanas, a excepcion de las heredades
que estan en la Sierra, que se entienden por
Almudef, que cada dos hacen un Tornal, o,
Cavalleria, y en las viñas por Faulbas de
quarenta varas castellanas en quadro que
la ocupan doblenas vinetas y seis apaf,
compuandose veis un Tornal, el qual se dem
bra siendo regadio de primera calidad con
quinze Celemines de trigo, doble de cevada, o,
dos fanegas de Canamón; el de segunda vineta
fanega de trigo, o, dos de cevada, y el de tercera
condiez Celemines de trigo, o, fanega y media
de Cebada; el Tornal de tierra de Secano de pri^{ma}
mera calidad con una fanega de trigo, o, dos
de Cebada, el de segunda condiez Celemines de
trigo, o, fanega y media de Cebada, y el de ter
cera con ocho Celemines de trigo, o, veis de
Centeno, y la mitad de dicha dembradura
en las heredades de la Sierra que se entienden
por Almudef, y Responden.

A la diez que el termino de Cartavilla te-
 nia de tierra y oiese mil y veuenta y quatro for-
 nales de tierra; los dooientos treinta y oiese
 de Regadio, y de los veis para el hortalya de rruicat
 calidad, oientos quarenta y quatro de Labratis;
 los veinte de primera^{ta} calidad, veuenta y uno
 de segunda, y veuenta y tres de tercera; ochenta
 y oiete plantados de vinya; los trece de primera
 calidad, cincoenta y tres de segunda, y veinte
 y uno de tercera; trece mil veioientos ochenta
 y siete de sembradura de Secano, y de ellos qua-
 troientos quarenta y uno de primera cali-
 dad, dos mil quinientos quarenta y nuebe
 de segunda, y los diez mil seiscientos ochenta
 y oiete de tercera; mil y veuenta fornales tam-
 bien de Secano plantados de vinya, y de ellos
 treinta y cinco de primera calidad, ochenta
 y uno de segunda, y nooientos quarenta
 y tres de tercera; veinte y veis fornales de
 Prado de pasto; veinte y tres mil seiscientos
 treinta y tres de llatorrales, y el alca poblado

de Pinos; viene y diez y nueve en cubas
 por naturaleza; y los treinta y ocho mil quinientos
 veinte y ocho fornales recarres un
 phructo algo de la conveniencia, de pe-
 ña de... y tierra imbuil, imberida en ca-
 minos, quebrafyllero de la villa, todo por una
 ó, menos y respondem.

44. Alasna que los frutos que se cogen en
 las tierras de término, son trigo, Cebada,
 Cenceno, Avena, vino, Hortalizas, y una
 corta porción de Canamo, y Canamon, otras
 frutas; y Piquis, y Respondem.

42. Alasoca que un jornal de tierra de hazienda
 de las cosas de hortalizas produce anualmente de
 un equitativo ocumento de la ley de vellon; el de
 labor de hazienda de primera calidad diez y ocho fanegas
 de trigo, ó, treinta y seis de cebada, y un ve-
 fecto, veinte y quatro arrobas de Canamo, y veintita
 negas de Canamon; el de segunda quince fanegas
 de trigo ó, treinta de cebada; y el de tercera doce
 de trigo, ó, doce de cebada; el jornal de tierra

de la Embrosura de Secano de primera calidad sea
 fanegas de trigo, ó veinte y quatro de Cebada; el de
 segunda ocho fanegas de trigo, ó diez y seis de
 Cebada; y el de tercera calidad veiv fanegas de
 trigo, ó veiv de Centeno: La Caulla de tierra
 de Regadio plantada de viña de primera calidad
 fructifica nueve arrobas de vino al año: la de
 segunda veiv, y la de tercera quatro: La caulla
 de tierra de Secano plantada igualmente de viña
 veiv arrobas de vino: La de segunda quatro, y la
 de tercera dos: el Jornal de Prado de arboles regular
 producirá medio Real de vellon cada año, y lo pro-
 pio las Matorrals, y Monte alto, avi pri-
 bado como comun, y naca lo invuél por ver
 Penasco, y Neponzen.

13. A la trece que avi por el corto numero
 que hay de Alveras como por lo contingente
 que es de produccion, y ver de mala calidad, no
 regular producto, y Neponzen.

14. A la Catorce que el valor que ordinaria-
 mente tienen los frutos que se ayen en el termi-

8
con la fanega de trigo veinte reales, la de Ce-
bada diez, la de Centeno quince, la de Avena
veir, la de Guisay quince, la de Cañamon veinue,
la arraba de vino quatro reales, la carga de
vta doce reales, la arraba de Cañamo veinte y
cinco reales, la de Lana igual cantidad, la libra
de Azafran tostado sesenta reales, la que quedo
un real, y cada una lanar, ó, cabrio al tiempo
del Diezmo ocho reales, y respondend.

45.
A la quince que sobre las tierras del ter-
mino uehallan impuestos los derechos de Diez-
mo, Primicias, y Voto al Apoytal Santiago, que
se paga por el primero de diez una a todas las
semillas a excepcion del Azafran, que es de
diez y veir, y nada del Cañamo que es exempto;
Por el segundo siempre que el Obischo, ó, Sena-
do co'a veinte fanegas de Trigo, Cebada, Centeno
Avena, ó, Legumbres media decada especie;
y por el tercero tres seteminas de la semilla mas
noble en llegando a veinte de cosecha: el Diezmo
de Granos, y de mar que entra en la villa comun.

se hacen diez partes iguales, y por lo respectivo
 a criar lanas treinta y seis; y per sé dos y
 media de granos, y ocho de crias la ^{1^{ma}} ^{ra} Du-
 quesa del Infantazgo por raxon de crias reales
 una de granos, y tres de Criar la Dignidad epis-
 copal; dos y media de granos, y nuebe de crias el
 Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena: una
 de granos, y quatro de Crias la ^{1^a} ^{ra} Par-
 rochial de esta villa: una de granos y quatro
 de Crias por raxon de beneficio simple el Colegio
 de ⁿ Fulgencio de la Ciudad de Murcia; e igua-
 les cantidades los otros dos que gozan ⁿ Andres
 de Ribera, y Casado: Chantre de dicha Santa
 Iglesia, y ⁿ Nicolau Delluga Prebitero, re-
 sidente en Granada: La Primicia la percibe
 por encien el Beneficio curado de la Parro-
 quial de esta villa, y el voto la Santa Iglesia
 de Santiago en el Reyno de Galicia, y ademas
 de lo declarado en punto a Diezmos, hay una
 Cava pila, que lo que la corresponde diezmar
 de sus frutos se pone con reparacion de lo anterior

5
y los lleba enteramente la Fabrica de la San-
ta Iglesia de Cartagena, y Responcion.

46.

A la diez y veis que unos años con otros
huelen a vender los referidos derechos; el de
Diezmo a dos mil seuenta y ocho fanegas de trigo;
mil ochocientas quarenta y dos de Cebada; quin-
cientas siete de Centeno; ciento ochenta y quatro
de Avena; quatrocientos seuenta y siete Cor-
dones; ciento cinquenta y ocho arrobas de Lana;
quatro de queso; quatrocientas ochenta cargas
de Uba; y siete mil ciento quarenta y dos reales
de vellon del arriendo de menudencias y azafar;
el de Primicia a seuenta y ocho fanegas de
trigo; seuenta y cinco de Cebada; quarenta y
quatro de Centeno; nueve de Avena; y ocho de
guisante; el de Boto de Santiago, segun informes
que han tomado, a quarenta fanegas de trigo;
y la Carapila a seuenta y cinco fanegas de trigo;
seuenta y dos de Cebada; diez y veis de Centeno;
siete de Avena; caorce cargas de Uba; treinta
y siete cordones; diez arrobas de Lana; diez y

nuebe de quevos, y veuenta y tres reales ⁸ ^{on}
de menudencias, todo poco mas, ó, menos,
y para dixerificación prevengan tres Certi-
ficaciones del Cura, y diez Colecciones acua-
les, á que se refieren, y respondan.

47.^o A la diez y siete q^{da} de quanto contiene la
pregunta volohay en esta villa, y determino
doce Molinos arineros de agua; los nuebe
vobre la Rivera de Lucana, y de ellos pertenecen
dos á dⁿ Juan Catala, vecino de la Ciudad
de Valencia, que le producen en arrendam^{to}
el uno mil ochocientos y cincuenta reales, y el
otro mil y quinientos; otro á dⁿ Thomas Galia-
no Lurriquez arrendado en cincuenta fanega-
s de trigo y Centeno por mitad: dos á dⁿ
Luis Lurriquez de Navarra, que por el uno le
dan de arrendamiento veuenta y tres fanegas
de trigo, y Centeno por mitad, y por el otro qua-
renta de los propios granos; dos á dⁿ Marcos
Lurriquez de Navarra mayor que le produce
el uno cincuenta fanegas de trigo de arrendam^{to}

y el otro de ceniza y av. de trigo y Centeno por
 mitad: uno a don^o Jeronimo Alarcon Obispo
 de Prebitero que le tiene arrendado en mil
 y doscientos reales; y el nono y ultimo al Con^{to}
 de Religiosas Agustinas Reales de esta
 villa que le arriendan en mil seiscientos
 y cincuenta reales; dos sobre la Ribera de las
 Barracas, el uno propio de Luis Ybanez Mar-
 tinez arrendado en quinientos reales; y el otro
 de don^o Martin Diaz Alarcon Prebitero en seis-
 cientos, y el duodecimo y ultimo sobre la Ri-
 vera, o Vega de don^o Anton, perteneciente a la
 Capellania que fundo el Rector don^o Juan
 Parua otayo en la Parrochial de esta villa
 que le produce en arrendamiento mil dos^{to}
 y setenta reales de vellon: Dos tenerias, la una
 propia de don^o Luis Gonzalez de Navarra, que le
 pagan de arrendamiento cada año de ella
 doscientos quarenta y cinco reales, y la otra de
 los herederos de Miguel de Mora en ciento
 setenta y cinco; y una Calera para fabricar

3

Tabon, propia de Parigual de Nueva Abasco
taceador de dicho genero en esta villa, a la
qual no regular utilidad reparada, med^{ta}
tenerla como iherada por entero al Dueño,
en la Relacion de luvros anuales que
presentan, y responder.

48.

A la diez y ocho, que esta villa no tiene
ganado alguno al Esquileo, y solo hay pertene-
ciente a Esquilmo el que puede producir los Pa-
nados que hay en este parage, que segun sus
especies regular en la manera siguiente: Et una
Vegua que contemplan podrá parir de las qua-
tro años de huedad hasta los diez, y en este tpo qua-
tro Crias, le regular siendo ~~Potro~~ Potro ciento y
ochenta reales, o Potro cienos y cincuenta; o
Mula quatro cientos, y o Macho tres cientos:
y dicha Potra reparada de la Madre al año cum-
plido regular aumentará su valor hasta
los dos, cien reales, el Potro ochenta, la Mula
tres cientos, y al Macho dos cientos y cincuenta:
y de los dos hasta los tres en que no se con-
sideran mas crecef ala Potra ciento y quar^{ta}

Reales, el Potro viene y veinte, la Estada tres
 cientos y cincuenta, y el Macho de veinte
 y cincuenta = A una Pollina que empieza
 a parir a los quatro años, y se le considera
 una cria cada dos Regulan viene Burra
 sesenta Reales, y el Burro sesenta y cinco, y se
 parados de la Madre al año cumplido con
 seran aumentan su valor hasta los dos la Po-
 lina quarenta y cinco Reales, y al Pollino
 sesenta, y de los dos a los tres ultimo de la
 Pollina noventa Reales, y lo mismo el Pollino:
 A una Beca que empieza a parir desde
 los mismos tres años, y cada dos se le consi-
 dera una cria, y Regulan su valor viene hem-
 bra ciento y veinte Reales, y el ternero viene
 y cincuenta, y se parados de la Madre al año
 cumplido aumentan su valor la ternera
 quarenta y cinco Reales, y el ternero sesenta,
 y de los dos a los tres la ternera sesenta y cinco
 Reales, y al Novillo viene = A una Oveja que em-
 pieza a parir a los quatro años, y cada uno

un parto le consideran sea Cordero, ó, Cordera
 diez reales, y separados a los seis meses de la
 Madre hasta el año cumplido en que llaman
 Borregos, regular aumentan su valor el Cordero
 ocho reales, y la Cordera seis, como a dos en que
 se llaman Primales, el Macho diez reales, y la
 hembra ocho, y de dos a tres en que se llaman
 Anzoves; el Macho diez reales, y la hembra siete;
 Casa Carnero produce cinco libras de lana, la de los
 tres; el Borrego, ó, Borrega, dos; el Primal tres, y
 los Anzoves quatro. Una Cabra que principia
 a parir a los quatro años de edad hasta los ocho,
 y en cada uno de ellos, contemplan sea Macho, o,
 hembra en diez reales, y separados de la Madre a los
 seis meses aumentan hasta el año cumplido el
 Macho ocho reales, y la hembra cinco; como a dos
 el Macho ocho, y la hembra cinco, y de dos a tres
 el Macho doce, y la hembra seis, advirtiendo que
 no se hace consideracion de la leche por necesitar
 la para la feria: Una (Cuerca de cria que)
 principia a parir al año cumplido, y de cada uno

havia los tres, en que regularmente se crian
se contempla cada parto quatro lechoncios,
los que regulan cada uno en veinte y dos reales,
y separados de la madre a los seis meses, aumen-
tan su valor hasta el año cumplido treinta^o,
y del uno hasta los dos, en que suelen matarse
quarenta y quatro, y declaran no hay otras uni-
dades en unas ni en otras especies de Ganado
por no haber ningunos dados en aparceria, ni
otro genero de ganancia, y Responden.

42.

A la diez y siete que en esta villa y deter-
mino hay seiscientas oxenetas y una Cobrea-
nova, que pertenecen las seis a Tomye Lopez,
Pardo; treinta y seis a Juan Martinez de la Cruz
Cima; cuatro a Juan de la Huerta Carpintero;
treinta a Pasqual Ferrer de la Cruz; siete
a Blas de Vico y Mota; quarenta a Nicolas
Sanchez Limon; cinco a Pedro Gutierrez Liguera;
dos a Vicente Thomas Guile; veinte y dos a An-
tonio de Pina; diez y ocho a Carlos Guiz
de Alarcon; siete a Francisco Galiano Canero

quarenta á Joseph Sanchez Pobeda; quince á
Lucas Martinez del Portal; veuenta á Miguel
de Cuenca Thomas; trece á Pascual Sanchez Justo,
treinta á Alonso Luis Lucierro; diez y ocho á Fran^{co}
de Cuenca Diaz de Hernandez; nuebe á Antonio
Jimenez Martinez; quarenta á Thomas Cle-
mente; ocho á Juan Thomas Garcia; cinco á
Thomas de Cantor; quince á Christobal Saez;
veinte y una á Diego Olazá Romero; diez y ocho
á Bernardo Sanchez Julido; veinte y ocho á
Thomas Galiano Lopezche; nuebe á Gabriel Ylluy;
quatro á Joseph Tomicia; diez á Mathias Saez,
doce á Miguel Jimenez Juanez; veinte á Fran^{co}
Bonete Cuenca; ocho á Lucas de Cuenca Sañ;,
vierte á Alonso Pobeda; una á Antonio Lopez
Perez; otra á Francisco Lopez Bonete; seis á
Pedro Ybanez Contreras; doce á Gaspar Navarro;
y las catorce restantes cumplimientos al codo
ad^o, Juan Tober Probitero, y Regular podrá pro-
ducir cada una decora y miel seis reales de vellon
al año, y responder -

Ala veinte que las especies de Ganado que
 existen y se mantienen en esta villa, y deter-
 mino son Vacuno, Lanar, cabrio, Mular; Ca-
 ballar, Cerda, y Tementos, y que ademas hay
 seis Cabanas Mulares de trafico, y, Arrieria
 pertenecientes, una adⁿ Marcos Antonio Ga-
 liano; otra adⁿ Thomas Galvans Inrriquez; otra
 adⁿ Thomas Galvans Botuche; otra adⁿ Juan Galia-
 no Inrriquez; otra a Carlos Ruiz de ~~Castro~~, y
 la sexta yultima a Juan de Lucena Martinez;
 cuyas utilidades han considerado en una
 Relacion separada que entregan, y Responden.

21.

Ala veinte y una que esta villa se compone
 de mil y quarenta vecinos, comprehendidos Pobres
 y viudas, que todos moran dentro de la pobla-
 cion, y ninguno en las Caserios de Campo y
 Responden.

22.

Ala veinte y dos que en el Campo de esta villa
 hay novecientos diez Casas habitables, y ocho
 Establos, y en de termino se venia yocio Al-
 querias, sobre cuyo establecimiento no se

cargada Pension alguna por razon de Señorio
por ser pribando de S. M. y R. S. S. S. S.

23^o

A las veinte y tres que esta villa goza enca-
lidad de Propio los quartos de Dehesa nombrados
el Armagal, Rubial, Regajo, y Babvas; cuyos
pastos arrienda, y le producen mil quinientos
veuenta y ocho Reales; el oficio de Caballeria de
Sierra que le vinca mil Reales, y el de Almoacen
mil y noventa y tres, que arriendan a quatro mil
quatrocientos veuenta y ocho Reales; y aunque
tambien son Propio la Casa Alphoniga, la Car-
niceria, la Carcel, y un Horno de cocer teja, nada
le producen como resulta de la Relacion testi-
morial que prevenian, a que se remiten y R. S. S. S. S.

24^o

A las veinte y quatro que esta villa usa del
Arbitrio de Arrendados pastos de varios trozos
de termino con nombres de Dehesas, para herba
par sus Ganados de vecinos de ella, que le produce
viete mil y treinta y ocho Reales de vellon cada
año, en virtud de Real facultad, la que no pueden
exibir por hallarse prevenida en el R. Consejo
con las Cuentas haora fin del año de mil seiscientos y

quarenta y ocho, los que se aplican ala paga
de dielros del Corregidor de la Ciudad sevillana,
el de Alcaide mayor de esta villa, y otros gastos
para que fue concedido, y notan en la men-
cionada Relacion, y Responden.

25.

A la veinte y cinco que los gastos que se debet
vaciar para la villa de Avila en annualmente
a Catorce mil novecientos treinta y tres Reales,
y veinte maravedis; cuya cantidad vale de la
que producen los Propios y Arbitrios, y no siendo
suficiente ocupan la que luera en el arriendo
de otras Decimales, y derecho de Alcabala, y
Responden.

26.

A la veinte y seis que los cargos de Tercias
que sobre si tiene la villa, es un censo de dos
mil sucaos de principal constituido a favor del
Convento de Religiosas Agustinas Reales
de esta villa, cuyo Redito al tres por ciento im-
portan ochocientos y sesenta Reales de vellon;
cuya cantidad ha comprendida en la Respuesta
anterior, y Responden.

27.

A la veinte y siete que esta villa está cargada

al Servicio ordinario, y extraordinario, por el que
 paga cada año tres mil ochocientos y cincuenta
 y nueve reales, y quatro mrs, cuya cantidad no se
 reparte entre los vecinos, y se vacia fize de lo
 dicho de Arbitrio, como consta de la Relacion
 testimonial que queda citada, y Respondiente
 28. A la veintey ocho que hay enagenadas de la Co-
 rona las tercias Reales de Diezmos, y los derechos de
 Alcabalas que pertenecen a la ^{ma} ^{gracia} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla}
 del Infantado por lo que indistintamente se paga
 de arriendo esta villa diez y ocho mil y quinientos
 reales vellon cada año, y secientos fanegas
 de trigo a 8, 11, por el Turco que llaman de Pas-
 lido, situado sobre dichas tercias que se recobró
 al tiempo de la enagenacion: el oficio de Cavalle-
 ria de Sierra; el de Almotacen, y la Escribania
 numeraria que disfruta como Propios esta villa,
 y le producen el primero mil reales, el segundo
 mil y novecientos, y nada la tercera por hacer
 franco el nombramiento: el empleo de Alcalde
 de la fortaleza que disfruta Dⁿ Esteban Henrig^o
 de Nabarra mayor, y le tiene de util secientos

vincuentas reales: tres officios de Regidores perpetuos
que usan y obtienen por suro de heredad, uno con
el dicitado de Alferez mayor a Juan Galiano
Henrriquez; otro venullo a Pedro Ballega Gonzal
lez, y villabentin, y el otro a Nicolaz ochoa, por
los que no gozaran de los algunos, y dos de fontadores
de cuentas y particiones que dio fructa uno Fran
cisco Marroney Cardenete, y otro Joseph Antonis de
Teste ochoa, los que les rinden de utilidad al
primero sesientos reales, e igual cantidad
al segundo, y en quanto al motivo de la enage
nacion se remiten a los titulos que previenen
las partes, y respondan.

29.

Ita viene y viene, que de lo que contiene la
pregunta solo hay en esta villa el abasto de Carnes,
el qual se remata en publica subastacion en el qual
hace mayor beneficio al pueblo, con el gravamen
de un Catorce por ciento que se debe hacer en el consu
mo, y importa ocho mil reales cada año: los años
mil seiscientos diez correspondieron a diez por
ciento por razon de Alcabala, y los dos mil seiscien
tos noventa por los quatro unos por ciento; siendo

franco los Abastos de vino, especeria, etcétera,
 y pan á todo vecino, y en quanto al numero de bu-
 gecos que tienen estos tractos, y sus utilidades, consta
 en relacion separada que preveniamos: Entrimismo
 hay una Feria que dura quince dias, con cada dos años
 el veinte y cinco de abril, la que no produce cosa alguna,
 por ser concecion franca de todo derecho; y tres Casas
 de Mones, uno correspondiente a ^{Don} Pedro Vallejo Tom-
 zalez Villabentim, que le renta quinientos reales;
 otro á Juan del Egovia, que le vale trevecientos setenta
 y cinco, y el ultimo á Don Juan Joseph Henriquez,
 vecino de Caravaca que le renta quatrocientos
 y cincuenta, y Responden.

30. En la treinta que en esta villa hay una Casa
 Hospital intitulada de S^{to} M^oseph para recogimien-
 to de pobres pasajeros, y algunos enfermos
 del Pueblo, cuya renta consiste en doce ducados,
 que producen tres Casas, y cinco Fornales de tierra,
 la qual se imbierte en su manutencion, y no al-
 canzando de vruple de las limosnas de bienhechores,
 y Responden.

34. En la treinta y una que no vela ofrece que de sus

y derecho de Alcabalas que le corresponden, del que
 le recivida anual la cantidad que citan
 en esta Relacion, y Responden.

35. A la treinta y cinco, que en esta villa habrá
 unos quinientos treinta Jornaleros, a los quales
 regular de Jornal tres reales de vellon diarios, y ^{den} ~~Res-~~
36. A la treinta y seis, que habrá como unos treinta
 pobres de solemnidad de ambos Sexos, y Responden.
37. A la treinta y siete que de conchenido no com-
 prehense a esta villa, y Responden.
38. A la treinta y ocho que en esta villa hay veinte
 y siete Eclesiasticos Prebiteros, incluido el Pa-
 rrocho, dos Subdiaconos, y seis de menores, y ^{den} ~~Res-~~
39. A la treinta y nueve, que en esta villa hay
 dos Conventos, uno de Religiosos franciscos de real-
 zos de la Custodia de ^{no} B. la qual, cuya Comunidad
 conovete en quinze Sacerdotes, ocho de Obispanes,
 cinco Legos, y tres Donados; y otro de Reli-
 giosas Agustinas Recoletas de veinte de Choro,
 seis Legos, una Mandadera, sacristan, y
 Monaguillo, y Responden.
40. A la quarenta que en esta villa no tiene

de N, mas renta separada de las generales, y
Provinciales que la de quatro mil en libra de
Tabon, la qual se administra por Reaudador
y produce annualmente mil y setecientos
Reales vellon, y Responden.

Que enterados del Auto provisto por vna
Señoria para que declaren la practica mas co-
mun que observan en esta villa sobre el arren-
damiento de tierras de deffranchos á degozian
que el Colon contribuyo al Dueño con quatro
cientos Reales vellon anuales por cada tor-
nal de tierra para Hortalizas; y cinco Regadio
y labor de primera calidad con doscientos y qual-
renta; por el de segunda ciento y cinquenta, y por
el de tercera ciento y veinte = Por cada tornal
de tierra de sembradura de Secano, y primera
calidad con veinte y cinco Reales anuales; diez
y seis por el de segunda, y ocho por el de tercera, y
con la mitad de las tres mencionadas cantidades
en las Heredades de la tierra que se entienden por
de Almudif; Por cada taulla de tierra de Regadio
plantada de viña, ciento de primera calidad

con nueve reales, por la segunda vez, y por la
 tercera quatro: Por cada tauilla de tierra de
 viña de lecano de primera calidad seis reales;
 quatro en la segunda, y dos en la tercera;
 que es quanto pueden decir y declarar en este
 particular, y que el Dueño de las Heredades
 que tienen Casa está obligado a darla franca
 al Colono, siendo de las que los trabajos, pago
 de Diegmos, y demás occurrencias de la labor.

En cuya conformidad los Alcaldes, y Regidores, Procura-
 dor Sindico general, y expertos dijeron haber vido
 esta Declaracion, en la qual han dicho la cesa de
 dudar, y entender bajo el Juramento que se les fecho
 en que se ratificaron, y de nuevo en caso necesario hacen,
 y lo firmaron los que supieron junto con la Señoria de
 que doy fe = Juan Phelipe de Castañeda = Liz^{do}, D^o, Joseph
 Bollo = D^o Juan Galiano Henrriquez = D^o Pedro del Valle =
 D^o Thomas Galiano = Fran^{co} Martin Sanchez = Joseph
 Antonio de Teutechoa = Thomas Clemente = Joseph
 de Cuenca Zornoza = Diego Blanco Lopez = Miguel
 Blanco = Anterni Pedro Herrero Vi-

Relación Juzgada que damos nosotros el Licenciado Don
 Joseph Boldo Abogado de los R^{os} Reales, y Alcalde mayor
 por V. M. de esta Villa de Salamanca, Don Juan Galiano Henríquez,
 y Don Pedro Tallo Gonzalez de Huelva, Rexidores perpetuos,
 Francisco Martínez, y Joseph de Vera, Escrivano Real y de el Ayun-
 tamiento de ella; Don Thomas Galiano Espuche, Thomas Clemens,
 Joseph de Cuenca berrío, Diego Blanco, Miguel Blanco, Thomas
 Bodello, Pedro Romero, Joseph Catalan, Bernardo Diaz Cox-
 rido, Juan de Cuenca por Indij^{on} de su Pad^{re} Mathias,
 Pedro Sanchez Pulido, Joseph Barañez, Joseph Sánchez,
 Joseph Martínez, y otros como Migra; Ino y otros nombrados
 por el Ayuntamiento de esta referida Villa para el fin de abar-
 car las P^{er}rogativas del Interrogatorio comprehendido de los
 empleos, facultades, y oficios, tanto mecánicos, como seculares,
 ganancia, y utilidad de que se puede regular, anualmente como
 anual, y de lo que ademas de los oficios pueden tener por in-
 dustria, ó en otros generos de Comercio, con la separación de los abbe-

Ayuntam^{to} y su
Dependientes

Don Joseph Boldo, p^{ro} los empleos de Alcalde mayor ... 30000
 como Abogado por lo que puede ganar en ... 20000
 sus sueldos de su Juzgado ...

Requiritos

Don Juan Galiano Henríquez, goza en oficio de Rexidor

perpetuo, por el que no goza talidad alguna. De
 D^{no} D. Juan, como Alfez mayor Xdem De
 D^{no} Pedro Salgado Gonzalez, y fillo venen en tener esta
 Oficio de Recidor perpetuo, y por el, tampoco goza
 talidad alguna. De
 D^{no} Nicolas Ochoa, por el mismo empleo, Xdem De
 D^{no} Marcos Hernandez de la Cava, como Alcaide
 del caballo, renta anualmentec. 32500

Dependientes de

Rent. Real.

Tabaco { D^{no} Joh. Martinez, como Administrador, y enar
 queso, goza de sueldo anual. 232000
 Sal. { Fernando Lopez Pucado, como Recpro de
 el Mole de la Sal, goza, Xdem 81500
 Tabon { Paqual de la Cruz, como fabricante de
 Tabon, taliza anualmentec. 232000

Abogado

D^{no} Joseph Sanchez Madrona, como Abogado
 taliza anualmentec. 55500

si Escrivanos

Francisco Martinez, que lo es de hyer en un p^o de
 no goza sueldo alguno. De
 D^{no} como Recy del Cuenca de la Riqueta 121000
 Joh. Leon, como p^o R. y de Cuenca, renta
 ml. al año. 101000

Pedro Ferrero y Illaga, como R^l y de Bemexo, tiene } 15
 de utilidad annual. } 85500
 Gonzalo Illaga, no lo exerce, por subaçon . . . } 8

Procuradores

de el comun

Gaspaz Sanchez Galiano, Procurador síndico }
 general, no goza de utilidad alguna p^{te} de empleo. } 8
 Anel^o Clemente, Procurador Idem } 8
 Juan Roca, Idem entodo como el antecedente . . . } 8

Notarios App^{cos}

Gonzalo Illaga, no lo exerce p^{te} de empleo, por lo que }
 no se le considera utilidad alguna } 8
 Francisco Ramon Ferrero, ama de lo que le }
 gulara de jornal de años como labrador, de frutos } 35500
 por su empleo en cada tribio. }

Arrendadores

Sta. Illaga por razon del arrendamiento de la casa }
 la, y hacienda Real, se paga anualmente . . . } 83000

Exercicios de Medicina

Dr. Jayme Palop, como Médico titulado de esta villa }
 goza de sueldo annual por ella, y de lo que } 48100
 gana en tiempo que le ayuda }
 Dr. J^oph^o Gasca por la misma razon } 48400
 Antonio Ferrero, como cirujano, p^{te} de util^{dad} al año } 38300
 Joseph Tobes, por el mismo exercicio, Idem } 38300
 Francisco Lopez Ortega, Idem } 38100
 Gaspaz Tubbe, por su cruzada de edad, y exercicio lo poco }
 que gulara de utilidad al año } 8100

Muicos y Sachu'tane

Pedro Gonzalez, Muicos de tor, taliza annual	3440=
Francisco Nicos, que lo es de Daxon	3440=
Aguacil Riquiza, como Sachu'tane goza	1800=
Joseph Audican, por lo mismo	1800=
Quiel Pradas, Sachu'tane de Monxa	18000=

Tratantes en Ganado

Doña Ana Maria Diaz Plata, por medio de Ato de Machos de cabus, compuesto de huesos de Cabeza, y dos Py medios cada uno, libras de Garos	18250=
Carlos Ruiz de Blas con yama de labradores, por dos Atos de Machos, y dem	58000=
Y lo mismo por tres de carneos, al mismo respecto	28500=
Y dem, en embargo de tener el barto de carne de la hila, no se le quite la cosa alguna, sino la sequencia de la terna de su ganado que le ta con dexada	8=
Comes Hueca, por minima labradores, por medio de Ato de Machos	18250=
Doña Chatalina Masin, por lo mismo alant, y especie y dem	18250=
Diego La Freina, por fruto de Machos	28500=
Francisco Vachin Galiano, por lo mismo alant, y especie y dem	28500=
Y dem por medio de carneos	18250=
Joseph Lere, por fruto de Machos	28500=
Doña Thomas Galiano Espuche, por lo mismo alant, y especie	28500=
Y dem por tres de carneos	28500=
Doña Thomas Galiano Enxiquez, por medio de Ato de carneos	18250=
Ricardo Lulez Ochoa, por fruto de Machos	28500=
Ricardo Ruiz Mascon por dos Atos de dem	58000=
Y dem por tres de carneos	28500=
Doña Juan Galiano Enxiquez, por fruto de carneos	28500=

Juan de la Cruz Rosales, port. Int. de Machos	20500
Juan de la Cruz Martínez, port. med. d.	10250
Juan de Segovia, port. Doc. de Machos	8500
Don Alonso Antonio Galiano, port. Int. de Coahuila	20500
Donador de Soconusco, port. Int. de Machos	20500
Don J. de Cuencalavaca, port. Int. de Machos, y especie	20500
Fran. de Cuencalavaca, port. med. d. de Machos	10250

Compradores

Clemente Sánchez, y Juan de la Cruz Rosales, como compradores del Barco de Coahuila de la Ciudad de Tulancingo, de sueldo anual cada uno por mil y doscientos P^{tes} 10000

Fiscales

J. P. Rodríguez, como Fiscal de Veracruz, tiene de sueldo a más de su oficio de arce albis 8300

J. P. López, como Fiscal de Veracruz, a más de su oficio de arce albis 8100

Fiscales mayores de Diezmos

Don Juan Fernando de Vera, port. Recolector de diezmos P^{tes} de consideración de sueldo al año a más de su oficio de labor 8800

Idem menores

Gaspar Lavaco, port. Tazon de la Industria, tiene de consideración de sueldo anual 8650

J. P. de Santos, a más de lo que tiene en la Cruz de port. albis 8650

Miércoles

Don Alonso de Vera, como Fiscal, y J. P. de la Cruz, port. en Ahilco, tiene de sueldo anual 8365

J. P. de la Cruz, port. Miércoles, Idem 8365

Cortes, y Portadores de Cortes

Nicolás López, a más de la Renda de Comercio y Caudal de P^{tes} de consideración de sueldo anual, port. el despacho de Cortes 8030

Julian Blanco, p^{te} el Pósito de las Casas, de la Ciudad de México. 20
tillo, tiene asignado p^{te} ella 468=

Fabricante de Organos

Juan Marquez p^{te} el Pósito de la Ciudad de México. 1068=

Textos

Pedro Gonzalez Buramante p^{te} la fabrica de telas de
de México 300=

Albeytase, y Texadon

Antonio Bartholomé como tal Albeytase, y Texadon de México. 332=

Idem por su hijo el que tiene 380=

Fernando Lopez Ruiz, como tal Texadon, y p^{te} la Ciudad de México. 332=

que le dexa inhiso de diez y ocho años

Confitero

Bartholomeo Ruiz p^{te} la Indivisa de hoza Dulce, de México. 1000=

Mercaderes

Nicolas Corquez, como mercaderes de la Ciudad de México
lidad anual por el Pósito de México de los
Linos, y otros generos 8000=

Tendidos de Bohonera

Lucas de Cuenca como Bohonero, y el Comisario de la Ciudad de México. 730=

Nicolas Lopez p^{te} lo mismo, y Cuidado el Pósito Idem 800=

Manuel Perez, como tendido de Bohonera, y el Pósito 730=

Fernando Casseñaz, como tendido de Bohonera, y el Pósito 730=

Juan Maxamiz p^{te} Agua, y Bohonera 800=

Gabriel de la Cruz, am^{te} de la Ciudad de México, y el Pósito 730=

anualmente

Juan Alcalde, ama de calderas, y p^{te} la Ciudad de Bohonera. 1805=

Diego Fernandez de Piquera, ama de la fabrica de Bohonera, y el Pósito 730=

Regula por la Ciudad de Bohonera, de la Ciudad de México

Agua Ramon, por Bohonera 1000=

Cosarios

Juan Lopez Piquera, como Cosario con Galeas, y el Pósito
con Galeas por cada Galea de México 2020=

Joseph López Mosena, traquinante con su Galera, y el con	
ídices de fidelidad por el háger a Madrid y otros Puert	
bles, por cada Laz de titulas	20200=
Alonso Rodríguez, por lo mismo y a qual 10 pesos	20200=
Fernando Amenez, Xdem	20200=
Gñe de Santos, Xdem	20200=
Juan de Luna, Xdem	20200=
Juan López Mosena, Xdem	20200=

Auxilios

880	de la Serenía y traquinante que Cuba ha vez en este Puerto	
880	de la Regula annual int ^{ra} p ^{er} cada cavallería maior de las	
	trece y medio y las de la Real; y por cada menor, de las	
	cinco y ocho, que siendo las maiores diez y siete; y las me	
	nores por cinco y quatro y dos, le Cuba a este Guernon	8=
	Xdem a sus criados que Cuba tenen dicho Auxilios, y se	
	le Regula a cada uno ochavientos ochenta y cinco, y un dero	8=

Figuladores de Cavallerías

880	A los Figuladores que challen en esta Villa, le Cuba a	
	cada uno, seiscientos Reales	18200=

Molinos

880	Atribromo Megias, se le considera de fidelidad al año	
880	por este porción	10220=
	A Poloma Pinax, suada, Xdem	10575=
	A Gabriel Gil, Xdem	10800=
	A Alfonso Sanchez, Xdem	10350=
	A Nicolás Sanchez, Xdem	20100=
880	A la qual de Torres, Xdem	20100=
	A Bra Gomez, Xdem	10520=
880	A Domingo Gil, Xdem	10220=
	A Joseph Sanchez, Xdem	10050=
880	A Francisco Megias, p ^{er} dos	10200=
	A Diego Megias, Xdem	20100=
	A Bartholome de Torres, Xdem	0880=

Criados de Torres

	A Diego Megias, huero de soldado como hijo de este Megias	0880=
--	---	-------

John Matanzas, criado de Domingo Gil 8880=

 Laquel Gomez, criado de Bra Gomez, idem 8880=

 An huzo de Benito Escalante 8880=

Meones

Francisco Corellano, p^{te} ene, posesuio, jaluza al año 88100=

 Idem, por Pregonero 8368=

 Antonio Plaza Galiano, p^{te} Meones, jaluza anual 8733=

 sesajua huzo, huída de Fran Sanchez huzo, que el p^{te}

 ciao huzo p^{te} medio de tribufo maiz y el conud de ta^{da} 28000=

Cottados

Gabriel de la Liga, ademas de la talidad de Bohones, y le

 Regula por Corvados, inclusa la de tribufo que tuen para

 ofiual en cada tribufo 18020=

Corvados

A cinco Corvados que Bultahavez en era hilla y le Regula

 a cada tres de talidad anual 18000=

 A cinco criados que en tuen, que a cada tres de Regula

 lo q^hocuen o chenta Real 48440=

Paraderos

Lucas de Cuencas como Parad^{ro} de Frances, y p^{te} jaluza al año 18100=

 Alonso Gil Sano, que fabrica solo m^{te} español y d^{ta} amas de labro 8500=

 Abrahamo del Rio, amas del p^{te} posesuio de labro y le Regula por

 la fabrica de Pan Español 8500=

 Gil de Riez Lavazzo, amas del ofi^o de Topacezo, por la fabri

 ca de F^{do}, y le Regula anualmente 8300=

Partos

A cinco o tuen y en Partos que Bultahavez en era hilla

 y le Regula de talidad al año a cada tres o cinco o suena

 R^{te} y p^{te} total acciende 8=

Labradores

A cada tres de los Labradores que hay en era hilla y le Regula p^{te} 8003=17

Tornalesos

A cada Tornaleso, y le Regula al día 8003=

Carpinteros

A cada tres de los Carpinteros y le Regula de Tornal diario 8006=

Acad. de Mo. de los Oficiales, y dem. B 004:
y dem, a cada p.rehendi^z B 002:

Alaxifés

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 007:
Acad. de Oficiales, y dem. B 005:
Acad. de p.rehendi^z, y dem. B 002:

Herreiros

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 005-17
Acad. de Oficiales, y dem. B 004:
Acad. de p.rehendi^z, y dem. B 002:

Picadores, o Campanilleros

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 005-17
Acad. de Oficiales B 004:
Acad. de p.rehendi^z, y dem. B 002:

Cerrajeros

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 005-17
Acad. de Oficiales, de quatro especies B 004:

Sastre

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 006:
Acad. de Oficiales B 004:
y dem. a cada p.rehendi^z B 002:

Abetadores

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 006:
Acad. de Oficiales B 004:

Zapateros

Acad. de Mo. de los Mo. de la Regula de Jornal diario y dem. B 006:
Acad. de Oficiales, y dem. B 004:
Acad. de p.rehendi^z, y dem. B 002:

Pexayres

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario. 180 B 003:
Acad. de Oficiales B 002:

Alfateros

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario. 180 B 005:
Acad. de p.rehendi^z, y dem. B 002:

Alpargateros

Acad. de Mo. de la Regula de Jornal diario p. ca. 180 Días B 005:

Acada oficial, y dem B001

Acada de foxehendiz, y dem B002

topedotes

Acada de M^os, y de Regula por 180 2^o B003

Acada oficial B003

Costalesos

Acada de M^os, y de la Convidexa por 180 2^o B006

Acada oficial B004

Acada de foxehendiz B002

topexos

por 180 2^o

Acada de los delos que se vuleta haber en dha^s, y de la Reg^{la} de Tornal B004

Albardesos

Acada de M^os, y de la Regula de Tornal diazio por 180 2^o B006

Acada oficial B004

Peluqueros

Año que se vuleta haber y de la Regula de Tornal B001 y 17

Caldexos

Año que hay, y de la Regula de Tornal diazio, p^o amo de la fund^a de Bohonexia que tiene por 180 2^o B006

Cuxidos

Año que hay, y de la Convidexa al dia por 180 2^o B004

Botexos

Acada de M^os, y de la Regula de Tornal diazio por 180 2^o B003

Costalesos

Año que hay, y de la Convidexa de Tornal diazio por 180 B004

La cada oficial de este exercicio B003

Incuia con foormidad damos por hecha y fenezida esta clacion que es Cuxos y fidedades en quanto pudimos alcanzar y comprehender prudencialmente, si que por a ello tomamos los Lynxos y noçias que fueson dables, y lo qual queixos con cepto que se pueda hazer en punto al s^o Inducial, si que por n^ora parte aya un d^o bend^o colucion, ni fraude alguno con cepto que manda la R^{ta} Invencion; y por a que con cepto lo firmamos en Añansa a diez y quatro de sep^o a m^o de Mill e trescientos cinquenta y cinco años

• Licenciado D^o Joseph Boldo = D^o Juan Galiano Kerizueque =
D^o Pedro de Tolledo Gonzalez de Villaverde = D^o Nicolas Mathes
de Schoay y Gozalbez = D^o Thomas Galiano de Speche = Joseph
Antonio de Yene Ochoa = Francisco Martinez Sanchez = Pe-
dro Jimenez = Pedro Sanchez Solido = Joseph Vizcaino de
Sanchez = J^o Catalan Boneo = Thomas Baello = Juan de
Cuenca = Diego Blanco Lopez = Bernardo Diaz Codedor =
Joseph Martinez = Antonia Megia = Miguel Blanco =
Joseph Zbarez = Joseph de Cuenca Zornoza

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

•••

A D^{no} Juan Galiano Enríquez, por octa de diez
y ocho cabezas, por mil ochocientos Reales... 28820
A Carlos Ruiz de la Cruz, por octa de veinte y
nueve cabezas, por mil Reales, y setenta Reales... 28860
A Juan de Herrera Martínez, por octa de cien
cabezas, por el Regalo de otros mil Reales... 28800

En cuya conformidad damos por hecha, y firmada esta
relación que la cédula y real cédula en que se pudiese
alcanzar, y comparecer de la presidencia de México, según

la noticia, e informe que para ello hemos tomado, salvo
qualquier otro concepto que se pueda hacer, y que por
nuestra parte haia intervencido, fraude, ni cohección con
trata de ajuste por la Real Intendencia, y para que con
te firmamos esta cédula en la manera dicha, y quatro de sep-
tiembre de mil setecientos cincuenta y cinco = Licenciado

D^{no} Joseph Borda = D^{no} Juan Galiano Enríquez = D^{no} Thome
Galiano = D^{no} Pedro de Salgado Gonzalez de Hlaveñen =
D^{no} Nicolas Mathias de Chobay y Gosalbez = Joseph de Truena
de Lore Ochob = Francisco Martínez Sanchez,

Relación de los que damos nosotros D^{no} J^{no} B^{do} Ald^e,
 Abogado de los R^{os} concejos, y Alcalde mayor por el R^o
 de esta Villa de Salamanca; D^{no} Juan Galiano Estriguer, y
 D^{no} Pedro Salgado, Regidores; D^{no} Thomas Galiano Espuche
 de los R^{os} que tienen las azo^{as} f^oras, y de los que poseen
 Indu^{er}tas hazen tales á su caudal por legua mano

Thementes de cura

D^{no} Juan Tobes, como thementes de cura, ga-
 zado de sueldo anual de \$550=

D^{no} Salvador Ochsa, por la misma razon, igual
 situado \$550=

Tercer mayor de diezmo

D^{no} Francisco Martinez Pu^{er}ta, como Ter-
 c^{er} mayor de diezmo, tiene anualmente \$800=

D^{no} Fernando Martinez Pina, clérigo de me-
 nor, por el mismo fin \$800=

Costas Apostólicas

A lo que precede D^{no} Juan Tobes, como R^o casis^o
 Apostólico, suelta anualmente \$300=

Lo por la Administración de la parte de
 diezmo correspondiente á la fabrica de esta
 Parrochia \$320=

D^{no} Joseph Fico, subdiacono, como R^o casis^o
 Apostólico, suelta anualmente \$300=

Dicho Sr. Fernando Matanz Pina, como

Notario, taliza anualmente 3000

Mrs de Capilla

Dicho Sr. Fernando Matanz Pina, como Ma

estro de Capilla, tiene de sueldo. 8620

Diganita

Sr. Miguel Gaxiola, cura de menores

percibe de talaxio anual. 8660

Administradores de

Rentas parruc.

Sr. Diego Rodriguez Rubico, como Adm-

niador de Sr. Fernando y Sr. Francisco

Pardo, jez de Albazero, goza de sueldo anual. 8200

Sr. Matheo de Yere, Rubico, como Admni

trador de la Kazenda que en esta villa go

za Sr. Juan Enxiquez, jez de Requena, Idem. 8200

Atarates en Ganados

Sr. Miguel Sanchez Maxin, cura de Menores

tiene de talidad anual, como tra

tañte con un año de Nachos de talaxio 20500

En cuya conformidad, damos por hecha y firmada
esta relacion que es cierta, y fidedigna en quanto pudi
mos alcanzar, y comprehendier prudencialmente; se

que que pase ello tomamos los Informe, y noticia que
 fuere dable, salvo qualquier otro concepto que se pueda a
 hazer en punto á lo Industrial, sin que por nullo de parte
 haia intercediendo colusion, ni fraude alguno, contra
 lo que manda la Real Instruccion; y para que conve lo
 firmamos en Lima a 2 de febre y quatro de febre años
 de mil setecientos cincuenta y cinco años = Licencia
 do Sr. Jph Boldo = Sr. Juan Galiano Enxiquez = Sr. Pedro
 Vallexo, Gonzalez de Villaventin = Sr. Nicolas Mathes
 de Ochoa y Gonzalez = Joseph Gutierrez de Xere, y
 ocho = Francisco Martinez Sanchez

Corre por orden con los originales, que quedaran
 en esta Contaduria de mi Cargo, ag. me de mi.
 no. Murcia p^o primero de ten. de mill^o ve y
 ve y siete y no.

Joseph de Valdes

